



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

082-2025-AM/GG

AUTORIZACION PARA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL N° 02 DE SERVICIO DE SUPERVISIÓN

Obra: “Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, en el distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión – Cerro de Pasco”

Lima, 6 de octubre del 2025.

VISTOS:

La Carta N° 262143-CG-1485 de la Supervisión de Obra CUMBRA INGENIERIA S.A., el Informe N° 069-2025-AM/SGO-AZUL-MB del Administrador de Contrato, el Memorando N° 361-2025-GO de la Gerencia de Operaciones, el Memorando N° 383-2025-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Legal N° 111-2025-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-042-2022 de fecha 07.07.2022, Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con la empresa CUMBRA INGENIERIA S.A. (en adelante la Supervisión de Obra), para el Servicio de Supervisión de Obra: *“Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la parte alta de la Quebrada Ranra afectada por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, en el distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, Cerro de Pasco”*, bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



Devolvemos vida al planeta

Que, mediante Carta N° 262143-CG-1485, de fecha 09.09.2025, la Supervisión de Obra solicitó la autorización para ejecutar la Prestación Adicional N° 02 (PA 2), sustentada en el Informe N° 262143-INFS-059, por un monto de S/ 100, 251.80 incluido IGV, equivalente al 2.06% del contrato y 3.71% acumulado;

Que, la Supervisión de Obra sustentó su solicitud en la necesidad de incorporar un Ingeniero de Control y Aseguramiento de la Calidad y un Ayudante de Topografía, ambos por 122 días adicionales así como ampliar el periodo de participación del Ingeniero Geólogo-Geotécnico por el mismo plazo de 122 días adicionales, debido al incremento de partidas y frentes de trabajo derivados de la aprobación de las Prestaciones Adicionales de Obra N° 06, 07, 08 y los Deductivos Vinculantes N° 03 y 04, los cuales modificaron los cronogramas de ejecución, incrementaron partidas y generaron frentes de trabajo simultáneos;

Que, mediante Memorando N° 361-2025-GO de fecha 24.09.2025, el Gerente de Operaciones solicitó que se autorice la ejecución de la PA 2 por el monto de S/ 100, 251.80 incluido I.G.V., con un porcentaje de incidencia directa del 2.06% y una incidencia acumulada del 3.71% del monto del contrato original, debido a la necesidad de la Supervisión de Obra de ampliar el plazo de participación del profesional Ingeniero Geólogo-Geotécnico así como de ejecución de mayores actividades derivadas de las prestaciones adicionales aludidas en el párrafo precedente con la necesidad de participación de un Ingeniero de Control y Aseguramiento de la Calidad y un Ayudante de Topografía;

Que, mediante Informe N° 069-2025-AM/SGO-AZUL-MB de fecha 17.09.2025, el Administrador de Contrato emitió opinión sobre la solicitud de la PA 2, concluyendo que corresponde aprobarla en razón a que las variaciones en el ritmo de la obra derivadas de la aprobación de las Prestaciones Adicionales de Obra N° 06, 07, 08 y de los Deductivos Vinculantes N° 03 y 04 han generado un incremento en las actividades de supervisión generando la necesidad de ampliar el plazo de participación del profesional Ingeniero Geólogo-Geotécnico así como de ejecución de mayores actividades que requieren la participación de un Ingeniero de Control y Aseguramiento de la Calidad y un Ayudante de Topografía. Dichas modificaciones quedaron registradas en el Asiento N° 972 del Cuaderno de Obra (29.08.2025), el cual da cuenta de los cambios en cronogramas y la necesidad de reforzar la supervisión;

Que, en ese sentido, el Informe precisa que se requiere: i) la ampliación del servicio del Ingeniero Geólogo-Geotécnico, ii) la incorporación de un Ingeniero de Control y Aseguramiento de la Calidad y un Ayudante de Topografía, ambos por un período de 122 días adicionales, con el objeto de validar procedimientos, controlar ensayos, replantear



Devolvemos vida al planeta

partidas y asegurar la calidad de la ejecución. Asimismo, resalta que la PAS 02 asciende a S/ 100, 251.80 (incluido IGV), equivalente al 2.06% del contrato y 3.71% acumulado, encontrándose dentro del límite legal del 15% previsto en el numeral 34.6 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando N° 383-2025-GAF de fecha 22.09.2025, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal para la PA 2 por el monto de S/ 100, 251.80 incluido I.G.V., para la ejecución del Servicio de Supervisión de Obra del Proyecto “Azulmina 1 y 2”;

Que, mediante Informe Legal N° 111-2025-GL, de fecha 06.10.2025, el Gerente Legal ha señalado que, conforme a la verificación de los Términos de Referencia y al análisis de los documentos remitidos, la solicitud de la PA 2 resulta procedente, en razón a que las variaciones en el ritmo de ejecución de la obra, originadas por la aprobación de las Prestaciones Adicionales de Obra N° 06, 07, 08 y de los Deductivos Vinculantes N° 03 y 04, han generado un incremento sustancial en las actividades de supervisión, generándose la necesidad de i) incorporar un Ingeniero de Control y Aseguramiento de la Calidad y un Ayudante de Topografía, y ii) extender el periodo de participación del Ingeniero Geólogo-Geotécnico;

Que, en ese contexto, el numeral 34.6 del artículo 34° del TUO de la Ley prescribe que *“Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas.”*

Que, el numeral 34.7 del Reglamento precisa que *“El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda.”*

Que, en esa línea normativa, el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define a la Prestación Adicional de Supervisión de Obra como aquella prestación no contemplada en el contrato original, pero que resulta indispensable y/o necesaria para cumplir con la finalidad de la contratación. Esta puede



Devolvemos vida al planeta

originarse por: i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de la supervisión de obra; ii) prestaciones adicionales de obra; o iii) variaciones en el plazo de ejecución o en el ritmo de trabajo, distintas a las prestaciones adicionales;

Que, el Gerente Legal concluyó su Informe, recomendando al Gerente General la emisión de la Resolución que autorice la ejecución de la PA 2, por un monto de S/ 100, 251.80 incluido IGV, con una incidencia directa equivalente al 2.06% y una incidencia acumulada de 3.71% respecto al monto contratado, al resultar indispensable para garantizar el adecuado control de la obra y el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación;

Respecto al funcionario facultado para emitir el acto administrativo, el literal a), numeral 1 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad ejecutiva, conforme a sus normas de organización, y ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento, entre ellas la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En concordancia, el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC dispone que *“la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”*. En virtud de lo anterior, se concluye que la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en atención a la solicitud presentada por la Supervisión de Obra y el Gerente de Operaciones, y considerando los informes emitidos por el Administrador del Contrato y el Gerente Legal, así como la disponibilidad presupuestal validada por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General, en su calidad de Titular de la Entidad, emitir la Resolución que formalice lo actuado;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas y Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional de Servicios N° 02 ascendente a la suma de S/ 100,251.80 incluido I.G.V., que representa una incidencia directa del 2.06 y acumulada del 3.71 % del monto del contrato original, en el Servicio de Supervisión de la Obra: *“Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, en el distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, Cerro*



Devolvemos vida al planeta

de Pasco”; atendiendo a los fundamentos contenidos en los Informes Técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, comunique la autorización del presente adicional a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO TERCERO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución y sus informes de sustento a la Supervisión de Obra CUMBRA INGENIERIA S.A., mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General

JLCQ.